



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA AVÍCOLA LEVANTINA, S.A, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA SU INSTALACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA (MURCIA)

Visto el expediente nº 509/07 AAI instruido a solicitud de GRUPO AVÍCOLA LEVANTINA, S.A, de autorización ambiental integrada de una explotación avícola con una producción de 1.436.000 aves/año, con domicilio en Cañada del Judio, km. 11, Camino de la Dehesilla, polígono 124, parcelas 101, 103 a,b,c, 82, 80, 88, 89, 94 y 104, en el término municipal de Jumilla (Murcia), se formula la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de Enero de 2007, Dº Patricio Pujante Ponce, con DNI 22.889801-V, con domicilio social en Plaza de Santa Isabel, nº 7, 1º, 30004, Murcia, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación avícola de engorde con una producción de 1.436.000 aves/año, en Cañada del Judio, km. 11, Camino de la Dehesilla, polígono 124, parcelas 101, 103 a, b, c, 82, 80, 88, 89, 94 y 104, en el término municipal de Jumilla (Murcia).

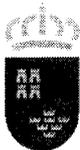
Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se han realizado ampliaciones de datos que han sido subsanadas por la mercantil. Se solicitaron ampliaciones de datos que el interesado ha aportado. En el informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, se indica que el uso indicado en su solicitud (granja avícola), está permitido en esta clasificación de suelo, sin eximir de las demás autorizaciones pertinentes en este caso.

Tercero. Sometido a información pública, durante el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en la Ley 27/2006, de 18 de julio, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 219, 21 de Septiembre de 2007). No se presentaron alegaciones.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Jumilla, el cual no emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, emite informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

Sexto. En base a los artículos 17 y 19 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Confederación Hidrográfica del Segura, la cual informa



que es de aplicación la excepción prevista en el artículo 10.4 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por lo que no procede que el Organismo de cuenca emita el informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 19 de la Ley 16/2002.

Septimo. La mercantil dispone de: Calificación ambiental favorable para explotación avícola; Licencia de actividad con fecha 2/11/99; DIA con fecha 18/3/99 con capacidad para 90.000 unidades de pollitos de 1 día y una producción anual de 1.436.000 pollos/año.

Octavo. Con fecha 15 de diciembre de 2009 se notificó la Propuesta de Resolución al interesado, no habiéndose presentado alegaciones a la misma en el plazo concedido al efecto.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3 a) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, así como en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 13 de agosto de 2009.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a GRUPO AVÍCOLA LEVANTINA, S.A, “La Dehesilla”, con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación avícola con una producción de 1.436.000 aves/año, con domicilio en Cañada del Judio, km. 11, Camino de la Dehesilla, en el término municipal de Jumilla (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Una vez comunicada esta Autorización Ambiental Integrada al Ayuntamiento, dado que éste sólo ha informado en relación con la compatibilidad urbanística del proyecto, pero no otros aspectos de su competencia, no concederá la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo.

Esta Autorización Ambiental autonómica no prejuzga en este caso sobre las condiciones de ejercicio de la actividad que resulten exigibles en virtud de las ordenanzas locales, o que puedan derivarse de las competencias municipales en materia de prevención de incendios, seguridad o sanidad, y urbanismo.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el plazo máximo de un año desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

D.G. Planificación, Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815

www.carm.es

- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 24 de enero de 2019, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **solicitará la renovación antes del 24 de mayo de 2018**.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.



OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
D.G. Planificación, Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta Autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO TERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Jumilla, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, 24 de enero de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Edo. Francisco José Espejo García



ANEXO I
ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA DE LA EMPRESA AVÍCOLA LEVANTINA, S.A. (DEHESILLA)

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1.- Ubicación.

Situación: Cañada del Judío, km. 11, Camino de la Dehesilla, polígono 124, parcelas 101, 103 a, b, c, 82, 80, 88, 89, 94 y 104, en el término municipal de Jumilla (Murcia)		
Coordenadas geográficas: X: 638028,71 Y: 4252134,61	NOSE-P. 110.05	Superficie de suelo total: 696.961 m ² Superficie construida: : 32.120 m ²

1.2.- Descripción de las instalaciones y procesos.

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones y procesos asociados a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1. Características básicas de los procesos.

El régimen de trabajo es de 24 horas diarias, por siete días de trabajo a la semana y 12 meses al año.

Denominación del proceso	Operaciones básicas que integran cada proceso
Cebo de pollitos	<ol style="list-style-type: none">1. Recepción de los pollitos llegada con 1 día de edad.2. Nave de engorde (50-60 días de permanencia media)3. Salida de pollos (2-2,5 Kg con 50-60 días de vida media)4. Limpieza de naves y retirada de residuos.5. Acondicionamiento de naves para siguiente recepción.

1.2.2.- Instalaciones productivas.

Tipo de ganado	Tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m ²)	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)
Pollos de engorde	Nave A-1	120/12/3,5	1440	1	1440
Pollos de engorde	Nave A-2	120/12/3,5	1440	1	1440
Pollos de engorde	Nave A-3	120/12/3,5	1440	1	1440
Pollos de engorde	Nave A-4	205/12/3,5	2460	1	2460
Pollos de engorde	Nave A-5	190/12/3,5	2280	1	2280
Pollos de engorde	Nave A-6	140/12/3,5	1680	1	1680



Pollos de engorde	Nave B-1	120/12/3,5	1440	1	1440
Pollos de engorde	Nave B-2	220/12/3,5	2640	1	2640
Pollos de engorde	Nave B-3	150/12/3,5	1800	1	1800
Pollos de engorde	Nave B-4	210/12/3,5	2520	1	2520
Pollos de engorde	Nave B-5	160/12/3,5	1920	1	1920
Pollos de engorde	Nave C-1	205/14/3,5	2870	1	2870
Pollos de engorde	Nave C-2	195/14/3,5	2730	1	2730
Pollos de engorde	Nave C-3	175/14/3,5	2450	1	2450
Pollos de engorde	Nave C-4	150/14/3,5	2100	1	2100
TOTAL	15		31.210	15	31.210

1.2.3.- Otras instalaciones.

- 36 Silos de pienso.
- 72 Tolvas de distribución de pienso.
- Vestuarios
- Fosa séptica para recoger las aguas residuales provenientes de los aseos de la explotación con una capacidad de -.....
- 6 depósitos de Propano.

1.3.- Materias primas.

Materia Prima	Unidades
Agua	31.257 m3
Pienso	7.425 Tm/año
Pollos de un día de vida	1.436.000 Ud/año
Propano	202 Tm
Medicamentos	412 Tm
Desinfectante	990
Viruta, paja picada	668

1.4.- Productos y subproductos.-

Descripción.	Ud/año	Capacidad de producción estimada
Pollos de cebo (hasta 2-2,5 kg)	1.436.000	1.436.000 aves/año

1.5.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.5.1.- Consumo anual total de electricidad

Consumo total (Kw/año)
589.400

1.5.2.- Mejores Técnicas Disponibles que se adoptarán en relación al consumo de energía.

En base a la *Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector de la Avicultura de Puesta*, éstas son:

- Tanto el sistema de ventilación natural como el forzado ("Cool-system") deberán asegurar un buen control de la temperatura y lograr la mínima ventilación en invierno, además de evitar la



resistencia en los mismos gracias a una inspección frecuente y a la limpieza de canalizaciones y ventiladores.

- Utilizar sistemas de alumbrado de bajo consumo.

1.5.3.- Consumo anual de combustibles.

Descripción	Consumo (Tm/ año)	Almacenamiento
Propano	202	6 Depósitos exteriores de 20.000 L de capacidad

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.-Catalogación de la actividad.

Grupo B		Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Catalogación	10 05 08*	Pollos de engorde

2.2.- Identificación de los focos emisores.-

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Tipo de instalación	Descripción del foco	Sustancias contaminantes
Nave A-1	4 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave A-2	4 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave A-3	4 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave A-4	6 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave A-5	6 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave A-6	4 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx



Nave B-1	4 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave B-2	6 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave B-3	4 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave B-4	6 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave B-5	4 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave C-1	6 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave C-2	6 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave C-3	6 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Nave C-4	4 Calefactores	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos		Partículas

2.3.- Valores límite de emisión a la atmósfera.

Foco	Parámetros	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
Calefactores en naves	Opacidad (Bacharach)	2	Escala Bacharach	Decreto 833/1975
	SO ₂	4.300	mg/Nm ³	



	CO ppm	500	Ppm	
	NOx (medido como NO2) ppm	300	mg/Nm ³	

2.4.- Valores límite de inmisión a la atmósfera.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

Contaminante	Valor límite de inmisión		Criterio de referencia
Materia sedimentable	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	100 (µg/m ³) (concentración media en treinta minutos)	40 (µg/m ³) (concentración media en 24 horas))	

2.5.- Mejores Técnicas Disponibles adoptadas en relación a Ambiente Atmosférico.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuará en relación al Documento Técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para el Sector de la Avicultura de Puesta y al Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos.

- **APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES**
 - **Establecer programas de formación para el personal de la granja.** Los operarios deben estar familiarizados con los sistemas de producción y perfectamente entrenados para llevar a cabo las tareas de las que son responsables. Deben comprender los impactos y riesgos medioambientales ligados a la actividad que llevan a cabo, así como las consecuencias que se puedan derivar de averías o fallos en el equipamiento de la granja. Se deben impartir los cursos necesarios de forma regular, especialmente cuando se modifiquen las prácticas de trabajo habituales o se introduzca un equipamiento nuevo.
 - **Registrar los consumos de agua, energía, pienso.**
 - **Establecer un protocolo de emergencia para actuar en caso de incidentes imprevistos.** El protocolo deberá identificar las fuentes potenciales de incidentes con posible repercusión ambiental, realizar un análisis de riesgo y desarrollar las medidas de control para prevenir, eliminar o reducir los riesgos asociados a los incidentes potenciales identificados.
 - **Establecer programas de mantenimiento y limpieza** que aseguren que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
 - **Programar la entrega y recogida de residuos** así como llevar registros de su gestión. Los residuos generados deberán gestionarse por procedimientos de acuerdo a su categorización legal.
 - **Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos.**
- **APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES**
 - **Alimentación por fases.-**
 - Se ajustará los niveles de proteína, calcio y fósforo en los diferentes momentos de la producción.
 - Además de adaptar la formulación en la medida de lo posible a las necesidades de las aves, también se administrarán distintos tipos de piensos durante los ciclos de producción, logrando con ello una reducción de la excreción de nitrógeno y fósforo, así como de las emisiones de amoníaco.
- **MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS DEL GANADO**
 - Se dispondrán de **jaulas en batería vertical con sistema de extracción de gallinaza, por medio de cintas transportadoras cubiertas o carenadas con secado mejorado con ventilación forzada.**



- **Técnicas de lavado de gases aplicadas en las salidas de ventilación de los alojamientos.** Estos equipos se situarán en las salidas de los extractores para depurar las emisiones a través de un sistema biológico o químico aplicado sobre un filtro que realiza un lavado y una fijación de amoníaco del aire antes de salir de la atmósfera.
- **POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN**
 - Realizar la **descarga** de piensos desde el camión hasta los silos **mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera** de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
 - **Los comederos serán estancos**, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
 - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se **dotarán de una capa de zahorra natural** y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en aquello que le resulte de aplicación.

3.-VERTIDOS

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Usos	Consumo anual estimado (m ³ /año)	Almacenamiento
Captación de pozo	Abastecimiento animales	31.257	3 Depósitos de 841 m ³
	Desinfección y limpieza de instalaciones (ocasional)		
	Humedecer el ambiente		
	Aguas procedentes de aseos y vestuarios		

La mercantil deberá disponer de las autorizaciones pertinentes para la explotación de dicha captación expedida por el organismo competente al efecto, conforme a la legislación en la materia.

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase, dispone de tres fosas sépticas de 10 m³ donde se vierten exclusivamente las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios.

- Las **aguas procedentes de limpieza de las instalaciones** generadas de manera esporádica, son conducidas a depósito estanco e impermeable y gestionadas conforme a la legislación vigente cuando no son evaporadas por acción del sistema de ventilación forzada.
- En relación a **aguas sanitarias** y a la **limpieza periódica de maquinaria** son conducidas a depósito estanco e impermeable, y gestionados conforme a la legislación vigente en materia de residuos, de manera independiente.
- Las **aguas pluviales** que se generasen, no producirán lavado de superficies contaminadas, bajo ninguna circunstancia.

3.3.- Mejores Técnicas Disponibles en relación a Vertidos.-

La reducción de las emisiones al medio acuático se efectuará en relación al documento técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para el Sector de la Avicultura de Puesta:

- Limpiar las instalaciones y los equipamientos, en su caso, con sistemas de agua a presión.



- Revisar el sistema de conducción de agua de forma regular para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Llevar un control del agua consumida
- Seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando también las implicaciones ambientales.

4. RUIDOS

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como demás legislación en la materia que le resulte de aplicación.

4.1. Mejores Técnicas Disponibles en relación al Ruido.

La reducción del Ruido se efectuará en relación al documento técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para el Sector de la Avicultura de Puesta:

- **Planificación de las actividades más ruidosas** (distribución de alimento, carga de animales,...) en horarios adecuados
- Se usarán **barreras naturales** (setos, árboles,...)
- Se dará prioridad a **equipos silenciosos**.

5. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

5.1.- Residuos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos:

Nº	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER
1	Medicamentos caducados	18 02 05	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas/ Medicamentos caducados
2	Papel y Cartón	15 01 01	Papel, y cartón
3	Plástico	15 01 02	Plástico
4	Lodos de lavado y limpieza	02 01 01	Lodos de lavado y limpieza
5	Heces de animales, orina, estiércol (incluida paja podrida)	02 01 06	Heces de animales, orina, estiércoles (incluida paja podrida)
6	Residuos biosanitarios	18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones



7	Cadáveres	02 01 02	Residuos de tejidos de animales
---	-----------	----------	---------------------------------

¹⁾Incluidos en la autorización

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

Todos los residuos son almacenados de forma separada dependiendo de su naturaleza y características, una vez se ha cumplido con el periodo máximo de almacenamiento de residuos es retirado por gestor autorizado.

La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su informe de fecha de de 4 de julio 2008, informa que: "Con relación a la gestión de cadáveres: No acredita fehacientemente la gestión en base a norma, por lo que se estima que no cumple la norma".

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo seguirán siendo entregados a gestor autorizado sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

5.2.-Producción de gallinaza.-

5.2.1. Producción de gallinaza.-

Tipo de ganado	Equivalencia en UG	Número total de plazas	L deyecciones /día/ponedora*	Deyecciones(L/día)
Pollos de engorde	1.440	90.000	0,10	9.000

* Según Anexo VII del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia

5.2.2. Instalaciones de almacenamiento de gallinaza.

La gallinaza permanecerá entre 2-3 días en el túnel de desecación para reducir las emisiones de amoníaco, tras este periodo de tiempo, esta gallinaza es conducida a una instalación de carga directa a camiones.

- Capacidad.

Producción estimada (Tm/año)	Tiempo de almacenamiento
9.000mon	2-3 días

La instalación dispone de dos estercoleros con unas dimensiones de 5x16x2: 160 m3

5.2.3. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol	L/día estimada
Entrega a centro de gestión	9.000

Se entrega a transportistas para utilizar como abono en parcelas próximas.

La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su informe de fecha de de 4 de julio 2008, informa que: "Con relación a la gestión de la yacija, lo descrito en proyecto se atiene a norma y además no precisa plan de gestión de excrementos, por lo tanto cumple la norma".

Se deberá disponer del pertinente contrato, con el centro de gestión, que acredite su entrega.

El centro deberá estar autorizado y registrado como tal en el Órgano Competente.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.



6. ENVASES

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

7.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.-

Si se produjesen efluentes que no se dirigiesen a las balsas impermeabilizadas (o a un recinto estanco) o si las aguas pluviales produjesen lavado de superficies contaminadas, y se tratara de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.), en este caso es obligado que el solicitante de la autorización ambiental integrada presente al órgano ambiental junto con el resto de documentación requerida, solicitud de autorización de vertido en el modelo oficial publicado por la Orden MAM 1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº147 de 18/06/2004).

En la instalación existen 6 tanques de almacenamiento de gas propano, dos en cada núcleo, y de una capacidad de 19,07 m³.

La instalación de carga directa a camiones deberá ser cubierta, con suelo impermeable y contar con una fosa estanca que recoja las aguas residuales generadas en la limpieza de esta instalación.

Como regla general, en las áreas donde se realice la descarga de gasoil se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames. En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.

8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores, así como de canalizaciones y ventiladores referenciados en el punto 1.5.2.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.
7. Otras medidas establecidas en esta autorización.

Este programa podrá dar cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del punto 4 del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental.